



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO UNO DE HUELVA

Procedimiento Abreviado numero 1088/2008

SENTENCIA

ES COPIA

En Huelva, a 16 de diciembre de 2009.

El Ilmo. Sr. D. Jose Manuel Borrero Alvarez Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Huelva habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 1088/2008, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ha promovido D. **AMAR EL MOCTELI** ciudadano de nacionalidad marroquí, representado y defendido por el Letrado D. Manuel F. Garona Toresano frente a la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUELVA, representada y defendida por el Abogado del Estado, en materia de extranjería. La cuantía del presente recurso se ha fijado en indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la parte demandante se interpuso recurso contencioso-Administrativo mediante escrito de demanda presentado en este Juzgado, contra resolución dictada por el Subdelegado del Gobierno en Huelva, de fecha 2-7-2008, que denegó la renovación de la autorización de residencia y trabajo del recurrente, en la que suplicó la anulación de dicha resolución, acordándose la admisión del escrito de demanda presentado y su sustanciación por el procedimiento abreviado, dándose traslado de la misma y de los documentos que le acompañaban a la Administración demandada, ordenándose la remisión del expediente administrativo y convocándose a las partes a la vista que se celebros el día señalado y a la que comparecieron las partes y durante el curso de la cual la parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, frente a lo que el Sr. Abogado del Estado solicito su desestimación y la confirmación de la resolución impugnada, tras lo cual, fijada la cuantía del procedimiento y recibido el pleito a prueba se practicaron las pruebas propuestas por las partes, con el resultado que obra en autos, formulándose, a continuación conclusiones por las partes en las que reiteraron sus respectivos pedimentos, declarándose el recurso visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada en el citado expediente, por el Subdelegado del Gobierno en Huelva, por la que se denegó la renovación de la autorización de residencia y trabajo del recurrente y debiendo abandonar el territorio nacional en el plazo de quince días y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del RD 2393/2004 de 30 de diciembre, que aprobó el Reglamento de Extranjería y en relación con el artículo 28 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por estar incurso en el supuesto previsto en el artículo 53.1.i y a) de la citada Ley.

SEGUNDO.-La parte recurrente fundamenta su recurso, básicamente, en que la aplicación de la normativa mencionada en la resolución de no renovación de su permiso de trabajo y residencia, lo ha sido incorrectamente, ya que no se ha tenido en cuenta la aplicación de otros preceptos de la normativa de extranjería, sobre renovación de autorizaciones y en consecuencia deben valorarse dichas circunstancias personales, y familiares y otorgarle la renovación de dicha autorización.

TERCERO.- El RD 2393/2004 de 30 de diciembre, que aprobó el Reglamento de Extranjería en su artículo 54.9 dispone que, " Será causa de denegación de las solicitudes de renovación, además del incumplimiento de algunos de los requisitos previstos en este artículo, la concurrencia de alguno de los supuestos de denegación previstos en esta sección, excepto el recogido en el apartado 1.b) del artículo anterior. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia y trabajo a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena". A su vez el artículo 75.2 .c) del citado Reglamento, dispone que. " La autorización de residencia temporal se extinguirá por resolución motivada de la autoridad competente para su concesión, conforme a los trámites previstos en la normativa vigente para los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, cuando se constate la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: c) Cuando desaparezcan las circunstancias que sirvieron de base para su concesión. De otra parte el artículo 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000,

de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que "para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena".

CUARTO.-El motivo que se aduce por la Administración para declarar extinguido en su vigencia la autorización de trabajo y residencia del recurrente es el estar incurso en el supuesto previsto en el artículo 75.2.c) del Reglamento y ello por existir antecedentes penales del recurrente, derivado de una sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción num. 3 de Huelva, y cuya pena ya ha sido objeto de remisión condicional y sin que le conste otros antecedentes. En ese sentido y a la vista de lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que dispone que se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena y considerando en el presente caso, que el recurrente se encuentra en dicha situación, hemos de afirmar que es procedente anular dicha resolución, por la existencia de unas circunstancias que deben ser valoradas a la hora de conceder o denegar dicha renovación del permiso de residencia o en su caso declarar extinguido el citado permiso, lo que no ha sucedido en este caso. Por ello procede la estimación del presente recurso.

QUINTO. No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de las costas causadas, al no contemplarse la temeridad o mala fe exigibles para decidir en otro sentido, ni que el recurso pudiera verse privado de su finalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Por lo expuesto en nombre de Su Majestad el Rey y la potestad que nos confiere el pueblo español.

FALLO

Estimar el recurso el recurso contencioso-administrativo interpuesto, por promovido D. HAMID EL MORSLI ciudadano de nacionalidad marroquí, representado y defendido por el Letrado D. Manuel F. Garona Toresano, contra las resoluciones de la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUELVA, a que nos hemos referido en el fundamento primero de esta sentencia, anulándolas por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declarando el derecho a la renovación del permiso de trabajo y residencia del recurrente, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación y ante este Juzgado mediante escrito razonado.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANESTO nº 1968-0000-22-1088/09 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón y testimonio de la cual se remitirá a la Administración demandada junto con el expediente administrativo, una vez firme, quien deberá acusar recibo de dicha documentación en el plazo de diez días, recibido el cual se archivarán las presentes actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.